

## SESIONES ORDINARIAS

2021

## ORDEN DEL DÍA N° 495

Impreso el día 27 de octubre de 2021

Término del artículo 113: 5 de noviembre de 2021

COMISIONES DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO,  
DE MUJERES Y DIVERSIDAD  
Y DE FAMILIAS, NIÑEZ Y JUVENTUDES

SUMARIO: Ley 11.317, trabajo de las mujeres y los niños, y decreto 2.699/25, sobre prohibición de tareas peligrosas o insalubres para mujeres y personas menores de 18 años. Derogación.

1. Siley. (401-D.-2020.)
2. Masin, Macha, Vessvessian, Sposito, Tundis, Bermejo, Lampreabe, Hagman, Sand y Estévez G. B.. (2.539-D.-2020.)
3. Lospennato. (1.570-D.-2021.)

## Dictamen de las comisiones

## Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo, de Mujeres y Diversidad y de Familias, Niñez y Juventudes han considerado los proyectos de ley de la señora diputada Siley, el de la señora diputada Masin y otras/o señoras/or diputadas/o y el de la señora diputada Lospennato, por los que se derogan la ley 11.317 y el decreto 2.699/25, sobre prohibición de tareas peligrosas o insalubres para mujeres y personas menores de 18 años; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

## El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – La prohibición de tareas peligrosas o insalubres para personas menores de 18 años se rige por las disposiciones de las leyes 26.390 –prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente– y 25.212 –Pacto Federal del Trabajo–, sin perjuicio de las denuncias penales que corresponda efectuar para determinar la eventual comisión de delitos de acción pública, conforme lo previsto en el artículo 148 bis del Código Penal.

Art. 2° – Deróguense la ley 11.317 y el decreto 2.699 del 28 de mayo de 1925.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 25 de octubre de 2021.

*Vanesa Siley. – Mónica Macha. – Roxana N. Reyes. – Albor A. Cantard. – Silvia G. Lospennato. \* – Laura Russo. – Pablo M. Ansaloni. – Gabriela B. Estévez. – Claudia B. Ormachea. \* – Jimena López. – Camila Crescimbeni. \* – Carlos Y. Ponce. – Gabriela Lena. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Francisco Guevara. – Walberto E. Allende. – Mario H. Arce. – Lidia I. Ascarate. – Brenda L. Austin. – Claudia A. Bernazza. – Sofía Brambilla. \* – Mara Brawer. \* – Adriana Cáceres. – Lía V. Caliva. \* – Ana C. Carrizo. – Nilda M. Carrizo. – Pablo Carro. – Walter Correa. – Enrique Estévez. \* – Silvana M. Ginocchio. – Leonardo Grosso. – Estela Hernández. – María de las Mercedes Joury. – Florencia Lampreabe. – Jimena Latorre. – Leonor M. Martínez Villada. – Dolores Martínez. – María R. Martínez. \* – María L. Masin. – Lorena Matzen. – Josefina Mendoza. – María L. Montoto. – Victoria Morales Gorleri. – Flavia Morales. \* – Patricia Mounier. \*\* – Rosa R. Muñoz. – Claudia Najul. \* – Carlos Ortega. – Blanca I. Osuna. – María G. Parola. – Victoria Rosso. – Mariana Stilman. – Marisa L. Uceda. – Romina Uhrig. – Paola Vessvessian. – Daniela M. Vilar. – Natalia S. Villa. \* – Liliana P. Yambrún. – Hugo Yasky.*

\* Integra dos (2) comisiones.

\*\* Integra tres (3) comisiones.

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación del Trabajo, de Mujeres y Diversidad y de Familias, Niñez y Juventudes han considerado los proyectos de ley de la señora diputada Siley, el de la señora diputada Masin y otras/o señoras/or diputadas/o y el de la señora diputada Lospennato, por los que se derogan la ley 11.317 y el decreto 2.699/25, sobre prohibición de tareas peligrosas o insalubres para mujeres y personas menores de 18 años. Luego de su estudio resuelven despacharlos favorablemente, con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede, unificados.

*Vanesa Siley.*

## ANTECEDENTES

1

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Sustitúyase la denominación de la ley 11.317, de infracciones y sanciones en el trabajo de mujeres y el trabajo de menores, por la siguiente denominación:

INFRACCIONES Y SANCIONES  
EN EL TRABAJO DE PERSONAS  
MENORES DE 18 AÑOS

Art. 2º – Sustitúyase el artículo 10 de la ley 11.317 por el siguiente:

Artículo 10: Queda prohibido ocupar personas menores de 18 años en tareas peligrosas e insalubres, particularmente en las siguientes:

- a) La destilación del alcohol y la fabricación o mezcla de licores;
- b) La fabricación de albayalde, minio y cualquier otra materia colorante tóxica, así como la manipulación de pinturas, esmaltes o barnices que contengan sales de plomo o arsénico;
- c) La fabricación, manipulación o elaboración de explosivos, materias inflamables o cáusticas, o el trabajo en locales o sitios en que se fabriquen, elaboren o manipulen o estén depositados explosivos, materias inflamables o cáusticas en cantidades que signifiquen peligro de accidente;
- d) La talla y pulimento de vidrio, el pulimento de metales con esmeril y el trabajo en cualquier local o sitio en que ocurran habitualmente desprendimientos de polvos o de vapores irritantes o tóxicos.

Art. 3º – Sustitúyase el artículo 11 de la ley 11.317 por el siguiente:

Artículo 11: Queda prohibido ocupar a personas menores de 18 (dieciocho) años:

- a) En carga y descarga de navíos;
- b) En canteras o trabajos subterráneos;
- c) En la carga o descarga por medio de grúas o cabrias;
- d) Como maquinistas o foguistas;
- e) En el engrasado y limpieza de maquinaria en movimiento;
- f) En el manejo de correas;
- g) En sierras circulares y otros mecanismos peligrosos;
- h) En la fundición de metales y en la fusión y en el sopleo bucal de vidrio;
- i) En el transporte de materias incandescentes;
- j) En el expendio de bebidas alcohólicas destiladas o fermentadas y en cualquier local o dependencia en que se expendan.

Art. 4º – Sustitúyase el artículo 22 de la ley 11.317 por el siguiente:

Artículo 22: Será reprimido con multa de cincuenta pesos (\$ 50) a un mil pesos (\$ 1.000), o en su defecto, prisión equivalente de acuerdo con el Código Penal, todo el que haga ejecutar con personas menores de 18 años ejercicios peligrosos de fuerza o dislocación. En caso de reincidencia en algunas de estas infracciones se aplicará la pena pecuniaria máxima o prisión de seis meses a dos años.

Art. 5º – Sustitúyase el artículo 23 de la ley 11.317 por el siguiente:

Artículo 23: Sin perjuicio de las facultades de la autoridad de aplicación y del ministerio de menores, tienen personería para denunciar y acusar criminalmente a los infractores, además de las personas damnificadas, las entidades de protección a niños y niñas y las asociaciones obreras, por medio de sus comisiones directivas.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Vanesa Siley.*

2

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Modifícase el texto del artículo 17 de la ley 20.744 y sus modificatorias, de Contrato de Trabajo, por el siguiente:

Artículo 17: *Prohibición de hacer discriminaciones.* Por esta ley se prohíbe cualquier tipo de discriminación entre los trabajadores por motivo

de género, orientación sexual, raza, nacionalidad, religiosos, políticos, gremiales, discapacidad o de edad.

Art. 2° – Derógase el artículo 176 de la ley 20.744 y sus modificatorias, de Contrato de Trabajo.

Art. 3° – Modificase el artículo 11 de la ley 11.317 por el siguiente:

Artículo 11: Queda prohibido ocupar a menores de 18 años:

- a) En carga y descarga de navíos;
- b) En canteras o trabajos subterráneos;
- c) En la carga o descarga por medio de grúas o cabrias;
- d) Como maquinistas o foguistas;
- e) En el engrasado y limpieza de maquinaria en movimiento;
- f) En el manejo de correas;
- g) En sierras circulares y otros mecanismos peligrosos;
- h) En la fundición de metales, y en la fusión y en el sople bucal de vidrio;
- i) En el transporte de materias incandescentes;
- j) En el expendio de bebidas alcohólicas destiladas o fermentadas, y en cualquier local o dependencia en que se expendan.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*María L. Masin. – Alejandro D. Bermejo.  
– Gabriela B. Estévez. – Itai Hagman. –  
Florencia Lampreabe. – Mónica Macha.  
– Nancy Sand. – Ayelén Sposito. – Mirta  
Tundis. – Paola Vessvessian.*

3

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Deróguese el artículo 176 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744, y sus modificatorias.

Art. 2° – Modifíquese el artículo 11 de la ley 11.317, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 11: Queda prohibido ocupar a personas menores de 18 (dieciocho) años:

- a) En carga y descarga de navíos;
- b) En canteras o trabajos subterráneos;
- c) En la carga o descarga por medio de grúas o cabrias;
- d) Como maquinistas o foguistas;
- e) En el engrasado y limpieza de maquinaria en movimiento;
- f) En el manejo de correas;
- g) En sierras circulares y otros mecanismos peligrosos;
- h) En la fundición de metales, y en la fusión y sople bucal de vidrio;
- i) En el transporte de materias incandescentes;
- j) En el expendio de bebidas alcohólicas destiladas o fermentadas, y en cualquier local o dependencia en que se expendan.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Silvia G. Lospennato.*